**Constancia secretarial:** Samaná, Caldas, 04 de octubre de 2022. Paso a despacho del señor Juez informando que tras la revisión del presente proceso se evidencia que la última actuación data del 16 de septiembre de 2020, dando lugar a la posible aplicación de la figura del desistimiento tácito.

Así mismo, informo que el término de suspensión por pandemia fue del 16 de marzo de marzo de 2020 al 01 de julio del mismo año, es decir, 2 meses y 16 días, tiempo durante el cual también se suspendió el conteo de términos para el desistimiento tácito.

Juan Fernando Gómez Moreno Secretario.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná-Caldas, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2017-00257-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Ángela Viviana López Pulgarín
Interlocutorio	840

Vista la constancia secretarial, y una vez revisado el cartulario, se evidencia que la última actuación al interior del trámite fue el 16 de septiembre de 2020, es decir, el proceso se encuentra inactivo desde dicha data y a la fecha de hoy ha transcurrido más de dos (2) años, en tal sentido y en concordancia con el numeral 2 literal b del artículo 317 del CGP, el despacho **DECRETA** el **DESISTIMIENTO TÁCITO.** 

"...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de 2 años..."

Igualmente, se **ORDENA** el <u>levantamiento de las medidas cautelares</u>, el envío por secretaría de los oficios respectivos y **ARCHIVAR** el presente expediente. No se condena a costas ni perjuicios.

